



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-216/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de octubre de dos mil
veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro indicado y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se
resolvió lo siguiente: -----

*“**PRIMERO. Se revoca** la resolución emitida por la Comisión
Nacional de Honor y Justicia de MORENA en el procedimiento
identificado con la clave CNHJ-PUE-284/2021, para los efectos
precisados en el último apartado de la presente sentencia.*

***SEGUNDO. Se conmina** a las y los integrantes de la Comisión de
Honestidad y Justicia de MORENA para que en la emisión de la
nueva determinación se apeguen a los principios de legalidad,
legitimidad, certeza, seguridad jurídica y exhaustividad, así como
que garanticen en todo momento los derechos de debido proceso
y acceso a la justicia de las partes en el asunto.”*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita:-----

*“**1. Se REVOCA** la resolución de la Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de MORENA dictada en el
expediente CNHJ- PUE-284/2021, emitida el trece de
agosto de dos mil veintiuno, para el efecto de que, por
una parte, esa autoridad dicte una nueva resolución a la
queja presentada en contra de Claudia Rivera Vivanco, lo
cual deberá realizarse en el plazo no mayor a quince días*

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

hábiles contados a partir de la resolución de la presente sentencia, en términos de lo aquí establecido.

2. Hecho lo anterior, esta Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a esta sentencia de manera inmediata a que haya emitido su determinación.

*3. Atento a la cadena impugnativa que ha seguido el presente asunto, así como a los fines últimos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla se **conmina** a las y los integrantes de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA para que en la emisión de la nueva determinación se apegue a los principios de legalidad, legitimidad, certeza, seguridad jurídica y exhaustividad, así como que garantice en todo momento los derechos de debido proceso y acceso a la justicia de las partes en el asunto.*

Siendo notificada dicha resolución a las partes, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente. -----

II. Mediante acuerdo de veintisiete de enero, este Tribunal requirió a la responsable, a fin de que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito. -----

III. El treinta y uno de enero, en cumplimiento a la sentencia definitiva de veinticinco de noviembre del año pasado, la responsable remitió a través de la Secretaria de Ponencia 5, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, copia certificada de la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, de la que se advierte que, la queja identificada con el número de expediente CNHJ-PUE-284/2021, fue motivo de sobreseimiento, por haber quedado sin materia para estudio. Asimismo, adjuntó captura de pantalla de la notificación realizada vía electrónica a la actora. -----

IV. En atención a lo manifestado por la autoridad responsable y en razón de brindar certeza jurídica a la actora, el tres de febrero, se dio vista a la actora con la documentación descrita en el numeral **III**, para que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto de lo resuelto por la responsable -----

V. El diez de febrero se recibió en este Tribunal, la contestación a la vista por parte de la actora, mediante la cual, realizó diversas manifestaciones, entre ellas, que la resolución de veintiuno de diciembre del año que antecede, emitida por la responsable ya la había recurrido, ello debido a que, dicha resolución no cumplía, a su dicho, con lo ordenado por este Tribunal. -----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes-----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal, ordenó a la autoridad responsable a que dictara en el expediente CNHJ-PUE-284/2021,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

una nueva resolución ajustándose a los principios certeza, legalidad, exhaustividad y congruencia. -----

II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se advierte que la citada autoridad resolvió el recurso de queja promovido por la actora, sobreseyéndolo, por no actualizarse lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión en cita, toda vez que, estimó que los actos reclamados son imposibles de ejecución, dejando sin materia el recurso de queja identificado con el número CNHJ-PUE-284/2021.-

III. En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, al realizar la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondía, considerando que actualizaba la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión responsable, procediendo a notificar mediante correo electrónico a la actora, la resolución dictada el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en el expediente identificado como CNHJ-PUE-284/2021.-----

Por lo anterior, este Tribunal considera que la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, está debidamente cumplida. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. --

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente a rubro indicado.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS